



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	6 de junio de 2023	Hora	9:00 am
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00312 00	
DEMANDANTE:	JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen
Demandante. JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA C.C. 71.629.232
Apoderada judicial: DIANA MARCELA TORO RAMÍREZ T.P. 200.498 (sustituta)
Demandado. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Representante legal demandado: SANDRA GÓMEZ ARIAS C.C.
Apoderado judicial: DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. (principal)
Apoderado judicial: MANUELA DEL PILAR PEÑA T.P387.490 (sustituta)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 103 de 2023

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. SE DECLARA que entre el señor JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA, en calidad de trabajador y la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada y representada legalmente por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de empleador, existieron varios contratos laborales a término fijo, así:

- Del 02 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 (Contrato OR 05-804-2013), \$1.792.549 por lo que este valor corresponde al salario mensual y respecto del salario diario es la suma de \$59.751.
- Del 14 de enero de 2014 al 11 de junio de 2014 (Contrato OR 05-189-2014) \$12.855.352 /148 = \$86.860 (Salario día) X 30 = \$2.605.814 (Salario mensual)
- Del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Contrato OR05-543-2014) \$15.627.618/180 = \$86.820 (Salario día) X 30 = \$2.604.603 (Salario mensual)
- Del 5 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015 (Contrato OR 05-117-2015) \$15.367.158/176 = \$87.313 (Salario día) X 30 = \$2.619.401 (Salario mensual).

Tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE CONDENA al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar al señor JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA, prestaciones sociales y vacaciones así:

OR 05-804 SALARIO MENSUAL \$1.792.549 SALARIO DIARIO \$59.751

Extremos: 2 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013

PRESTACIONES SOCIALES

	Año 2013
Días laborados	30
Cesantías	\$ 149.379
Intereses a las cesantías	\$ 1.493
Prima de servicios	\$ 149.379
Vacaciones	\$ 74.689
GRAN TOTAL:	\$ 374.940

OR 05-189 SALARIO MENSUAL \$2.605.814 SALARIO DIARIO \$86.860

Extremos: 14 de enero de 2014 al 11 de junio de 2014

PRESTACIONES SOCIALES

	Año 2014
Días laborados	148
Cesantías	\$ 1.071.279
Intereses a las cesantías	\$ 52.814
Prima de servicios	\$ 1.071.279

Vacaciones	\$ 535.057
GRAN TOTAL:	\$2.730.429

OR 05-543 SALARIO MENSUAL \$2.604.603 SALARIO DIARIO \$86.820

Extremos: del 1 de julio de 2014 al 31 de diciembre de 2014

PRESTACIONES SOCIALES

	Año 2014
Días laborados	180
Cesantías	\$ 1.302.301
Intereses a las cesantías	\$ 78.138
Prima de servicios	\$ 1.302.301
Vacaciones	\$ 651.150
GRAN TOTAL:	\$3.333.890

OR 05-117 SALARIO MENSUAL \$2.619.401 SALARIO DIARIO \$87.313

Extremos: 5 de enero de 2015 al 30 de junio de 2015

PRESTACIONES SOCIALES

	Año 2015
Días laborados	176
Cesantías	\$ 1.280.596
Intereses a las cesantías	\$ 74.274
Prima de servicios	\$ 1.280.596
Vacaciones	\$ 640.295
GRAN TOTAL:	\$3.275.761

Así mismo deberá devolver al actor los aportes, quien pago la seguridad social en su totalidad, por lo que deberá retornarse por el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el porcentaje del mismo correspondiente a cada contrato de trabajo debiendo tener en cuenta para su cálculo como salario correspondiente a cada uno de los contratos, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. SE CONDENA al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar al señor JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, por valor de \$ 15.367.000, conforme se explicó en las motivaciones.

CUARTO. SE CONDENA al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADADA, REPRESENTADA

LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a reconocer y pagar al señor JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA, a título de sanción moratoria del artículo 65 del CST, y al derivarse como retribución para el año 2015 un salario de \$2.619.401 (/30= \$87.313 = salario día), de una lectura inteligible del parágrafo 2 del artículo 65 del C. S., dicha sanción corresponde a un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de lo adeudado por prestaciones sociales.

Y a título de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, al haber terminado la relación laboral el 30 de junio de 2015 y haber presentado la demanda el 7 de junio de 2018, esto es, más de 24 meses después de haber finalizado el contrato de trabajo, el empleador solo será condenado al pago de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera causados a partir de la finalización del vínculo.

QUINTO. SE ABSUELVE al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de las restantes pretensiones incoadas en su contra por el señor JOSÉ ONÉSIMO VALLEJO ARBOLEDA, como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. Se DECLARA IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por el apoderado de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM LIQUIDADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en los términos explicados con anterioridad. Las restantes excepciones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

SÉPTIMO. SE CONDENA en costas al demandado, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP. Se fijan como agencias en derecho la suma de 5 SMLMV en favor del demandante, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

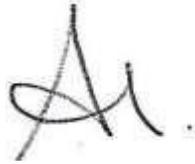
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por las apoderadas de la parte demandante y parte demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido que es la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA CELEBRADA

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/324686a4-3a2f-498d-bb79-89c76986ac66>
- **Número de proceso:** 05001310501820180031200
- **Numero de archivos del caso:** 4
- **Fecha de caducidad:** 10/23/2050 9:39:05 AM
- **Número copias:** 200
- **Fecha de generación:** 6/7/2023 9:39:05 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA